

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
37/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
1. Oficio 114.CJEF.2023.08818 de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	6193
2. Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

La documental indicada en el numeral 1 fue depositada en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el catorce de abril de dos mil veintitrés y recibida el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que conste como corresponda el oficio de la delegada del Poder Ejecutivo Federal quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto², por medio del cual **desahoga la vista** ordenada mediante proveído de treinta de marzo del año en curso, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación interpuesto por el Municipio de Puebla, Estado de Puebla.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional 37/2023, de cuyo incidente de suspensión deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley

¹ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² Conforme al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictado en la controversia constitucional 37/2023.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 37/2023**

General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, del estudio del presente recurso de reclamación, se advierte que se interpuso contra el proveído de ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, mediante el cual se negó la suspensión.

En esa tesitura, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer el recurrente toda vez que en la controversia constitucional de la cual deriva el incidente de suspensión donde se emitió el auto impugnado, se decretó el sobreseimiento, por tanto, no hay materia de estudio en el medio de impugnación en que se actúa.

En consecuencia, la medida cautelar dejó de subsistir al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional de origen y, de esta manera, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación.**

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”³

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Municipio de Puebla, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído al incidente de la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto

³ Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIDA
CONSTITUCIONAL 37/2023**

concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁷, del multicitado

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 101/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 37/2023**

Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁸.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 101/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 37/2023**, interpuesto por el Municipio de Puebla, Estado de Puebla.
Conste.
LISA/EDBG

⁸ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 101/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 238704

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:12:43Z / 10/07/2023T10:12:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 cc 40 24 3a e5 f4 2e c4 b8 e4 34 6e 4b 65 65 a0 97 fc 3d db 02 3e 7e f1 88 86 f8 6a 44 5c 81 9e 9f 5a 7f 0f e7 90 7b e7 39 62 7d 55 ec 02 a5 10 f5 88 c0 6c 61 e9 90 7e 1d 37 42 31 9d e2 73 73 aa 54 ab 9b fd 44 66 35 77 e7 ee 6c 51 10 2b 0e 37 2d cf ad e0 ad cd b9 3f 15 4b 2e b6 b0 0d 4f 7c 62 36 fe 98 89 6f 4b 2d 89 ad 40 95 d7 23 62 5c dd 21 dd 2f 45 1f 56 15 e5 46 d7 7f d0 22 2b 27 6a a2 98 60 44 64 e1 18 13 d9 44 bf 47 d3 85 99 c7 bb 87 91 74 5e 47 48 de 1d f1 3e 6c 72 62 51 2e 84 26 b9 1d f5 30 42 b4 83 00 eb d4 d9 d3 6e 1c 03 4b 3e 96 a2 94 e4 72 bc 24 19 ea a4 a0 ca 47 24 5a b0 59 95 0c c8 50 90 ad 33 68 00 ad 6d b1 47 c0 80 dc b8 24 3d 43 3b ff 07 29 6e ec 22 c0 36 0a b0 b4 d9 8e e8 9f e8 5a 89 4c 5f 65 a0 aa 9b d4 ea ec 83 7b a5 f4 85 00 76 74 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:12:43Z / 10/07/2023T10:12:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:12:43Z / 10/07/2023T10:12:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6005005			
	Datos estampillados	34FBE59D9999E7450C699AFA31A6BB2D65DCEA6F5BE8706E7BE7553E3FDE44C5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:05:42Z / 05/07/2023T19:05:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 49 e9 06 62 23 25 36 e6 7d ff c2 b8 00 b9 6f 24 93 b9 78 59 8d d4 ea bc 6a ba 1f a1 d6 98 68 8b f1 2d 97 7f 60 c1 17 28 67 27 82 22 5c eb 44 53 e9 2d eb d7 4b fb a8 be 5d 25 86 d1 e4 d5 10 42 a3 7c 19 41 da 12 94 19 ec 7e e4 5e f7 f8 08 ed 38 b3 7f 5d d8 b3 65 a8 82 df 43 ab 24 18 d5 96 09 06 ba 48 3a 86 0e b6 5f b1 9e ee 93 25 be 83 59 79 0f aa 9b a1 b2 8e bb 16 d3 3e 06 44 76 6e 97 19 14 ce 95 e3 b4 06 97 50 ee bf fc 4f e9 91 41 a7 a6 6a 9b 81 38 3c 01 e8 57 ce 20 6f ba 9d c2 09 e5 70 d1 f4 33 48 03 b5 f8 08 9e 97 92 20 5a fd 06 bd 5a c1 b2 0b 46 d9 e4 a1 48 1a 3b ac 5d 29 77 09 e2 ba 24 04 87 d5 d3 f5 88 28 ec fa 44 1d ba 95 1c bd 12 d5 d6 97 11 b7 14 7d 8e 6a f8 ef 46 a8 27 39 64 2c 41 82 98 36 f5 4f 80 76 7c c7 b5 cc 44 ad 9b 54 23 47 65 ea 2a c8 d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:07:25Z / 05/07/2023T19:07:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:05:42Z / 05/07/2023T19:05:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5993740			
	Datos estampillados	B511F1E8591162C7E318466AA766DCD26F22D7D051B4FCE2AA1CDD0F8C867608			